

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y DE LAS SUBCOMISIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN DE CENTROS.

PREÁMBULO

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo 2003 se creó la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados el 7 de octubre de 2003, en su art. 177, 1 y 2. Las funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales y de la Subcomisión de Relaciones Internacionales previstas por dichos Estatutos están asumidas aquí por la Comisión de Internacionalización y la Subcomisión de Internacionalización. La primera de ellas tiene como finalidad la de ordenar las actividades universitarias en materia de internacionalización y la segunda la de ordenar las actividades de cada Centro en materia internacionalización. La modificación del Reglamento que regula el funcionamiento de ambos órganos estatutarios se ha convertido, hoy por hoy, en una necesidad desde varias perspectivas.

En primer lugar, tras prácticamente dos décadas de funcionamiento era útil revisar el Reglamento apoyándose en los cambios producidos por la creación de un Vicerrectorado específico de Internacionalización que trae consigo necesariamente planteamientos distintos, apartándose de una visión meramente funcional de la interacción de nuestra universidad con Instituciones de Educación Superior u otros organismos más allá de nuestras fronteras, para, en cambio, centrarse en una visión más integradora, a saber, la internacionalización como proceso continuo y necesario en un mundo cambiante y cada vez más globalizado. El cambio de la estructura de gobernanza de la Universidad de Cádiz creó también una necesidad de adaptación del Reglamento para incorporar órganos que, en este momento, ostentan competencias y responsabilidades vinculadas con la internacionalización de nuestra universidad. A modo de ilustración, se puede mencionar, entre otras figuras nuevas, con un evidente perfil internacional, el Vicerrectorado del Campus de la Bahía de Algeciras, el Delegado del Rector para las Universidades Europeas, el Director General de Política Lingüística, El Director de Cooperación Internacional. E, inversamente, se eliminan figuras o cargos académicos que han desaparecido formalmente como es el caso del Director del Aula del Estrecho.

En segundo lugar, se ha tratado también de simplificar, clarificar y dinamizar los instrumentos normativos de la UCA en materia de internacionalización, para responder a los desafíos nuevos que suponen, entre otros, la asunción de la responsabilidad de coordinación de la Universidad Europea de los Mares. Y, a la vez, se ha pretendido introducir unos elementos nuevos de flexibilidad para reducir la duplicidad de órganos dando una posibilidad para que la Comisión de Garantía de calidad asumiese funciones propias de la Subcomisión Internacionalización de Centro, buscando en todo momento la eficiencia organizativa, la simplicidad y la funcionalidad real de ese órgano que se apoya en los principios esenciales de representatividad y descentralización. En la misma línea, la reforma actual tomó nota de la necesidad de crear una Comisión Específica de Baremación que se encargará de asegurar la agilidad, transparencia y buen desarrollo de las convocatorias y procesos de selección en programas de movilidad o de intercambio internacionales.

Finalmente, otro aspecto importante que destacar es el realce de la co-responsabilidad que se ilustra por la obligatoriedad de convocar al menos una reunión de la Comisión de Internacionalización y de los órganos conexos durante cada curso académico.

Este reglamento, en consecuencia, desarrolla lo previsto en el mandato Estatutario, viniendo a completar el acuerdo inicial de Consejo de Gobierno, y definiendo la composición y cometidos de las Subcomisiones de Internacionalización de los Centros.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 1.-Definición

La Comisión de Internacionalización es el órgano colegiado encargado de ordenar las actividades de internacionalización en la Universidad de Cádiz y su coordinación con los centros de la Universidad de Cádiz, a través de sus respectivas subcomisiones de internacionalización.

Art. 2.- Composición

La Comisión de Internacionalización estará integrada por los siguientes miembros:

- El Vicerrector competente en materia de internacionalización, que la presidirá.
- Los Directores competentes en materia de internacionalización, Política Lingüística y Cooperación internacional
- El Delegado del Rector para las Universidades Europeas, que coordine o en las que participe la UCA.
- El Vicerrector del Campus de la Bahía de Algeciras
- El Vicerrector competente en materia de Estudiantes
- El Decano o Director de cada Centro, o el Vicedecano o profesor en quien éste delegue la función de coordinación de las actividades de internacionalización
- El Jefe de Servicio y un Técnico, de la Oficina de Internacionalización, actuando el Técnico como Secretario.
- Dos representantes de estudiantes, a propuesta del Consejo de Estudiantes, que, preferentemente, hayan disfrutado en alguna ocasión de una movilidad en el marco de un programa internacional.

Los Vicerrectores podrán delegar su representación en uno de sus Directores.

Art. 3.-Funciones

Son funciones de la Comisión de Internacionalización las siguientes:

- Desarrollar las líneas de actuación de la política de internacionalización de la UCA, coordinando las actuaciones de los Vicerrectorados y de las Subcomisiones de Internacionalización de Centro, atendiendo a las pautas que establezca el Consejo de Gobierno.
- Elevar propuestas al Consejo de Gobierno sobre líneas de actuación para la Universidad en materia de internacionalización.
- Aprobar los criterios aplicables en todos aquellos aspectos del funcionamiento de los programas de intercambio y movilidad internacional que fueran precisos, entre los que se incluye el establecimiento de las reglas relativas al sistema de reconocimiento de créditos y a las ayudas económicas a los estudiantes.
- Asesorar a las Comisiones competentes en materia de Postgrado y Doctorado, y a las Subcomisiones de internacionalización en aquellos casos que se requiera o por propia iniciativa de la Comisión.
- Informar, a petición del Rector, las resoluciones de recursos interpuestos ante él por cuestiones relativas a programas internacionales de movilidad.
- Cuantas otras funciones competan a la definición de la política de internacionalización, y, en concreto, las que le sean encomendadas en este ámbito por otras normas u órganos de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 4.-Sesión ordinaria

1. La Comisión de Internacionalización se reunirá con carácter ordinario a instancias del Presidente, mediante convocatoria que se remitirá con, al menos, una semana de antelación. En cualquier caso, deberá reunirse al menos una vez cada curso académico.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de los temas a tratar en la reunión así como la documentación que el Presidente estime necesaria para la adecuada discusión de los puntos incluidos.
3. Para que esté válidamente constituida se exigirá la asistencia de la mayoría simple de sus miembros en primera convocatoria, bastando un tercio de los mismos en la segunda. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, 30 minutos.

Art. 5.-Sesión extraordinaria

1. Por razones de urgencia, o excepcionales, podrá convocar el Presidente sesiones extraordinarias de la Comisión de Internacionalización con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de los temas a tratar en la reunión así como la documentación que el Presidente estime necesaria para la adecuada discusión de los puntos incluidos.
3. Las sesiones extraordinarias serán objeto de una única convocatoria no exigiéndose quórum alguno para su constitución.

Art. 6.-Desarrollo de las sesiones

1. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
2. Las sesiones serán moderadas por el Presidente y las intervenciones se harán previa petición del turno de palabra.
3. Cuando sea solicitado por alguno de los asistentes, podrán someterse a votación las cuestiones debatidas.
4. Se entenderán aprobadas por asentimiento todas aquellas cuestiones no sometidas a votación.

Art.7.-De las actas

1. De todas las sesiones se levantará la correspondiente Acta que deberá ser enviada a los miembros en un plazo no superior a quince días después de celebrada la sesión.
2. Si algún miembro no estuviera de acuerdo con su redacción, podrá solicitar la pertinente rectificación, siempre por escrito y en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha de envío del borrador del Acta.
3. La aprobación definitiva del acta tendrá lugar en la siguiente sesión ordinaria en la que aparecerá como punto del orden del día.
4. El Secretario de la Comisión se encargará de la redacción y custodia de las Actas.

Art.8.-De la Comisión Permanente

1. Para resolver cuestiones urgentes y de trámite y a fin de dar una mayor operatividad a la Comisión de Internacionalización, se crea la Comisión Permanente que actuará por delegación de la Comisión de Internacionalización.
2. La Comisión Permanente está constituida por:
 - Vicerrector competente en materia de internacionalización y el Director de la Oficina competente en materia de Internacionalización
 - El Jefe de Servicio de la Oficina competente en materia de Internacionalización que asumirá la función de Secretario
 - Un representante por cada campus, designados para ello por la Comisión
 - Un representante de estudiantes, designado por la Comisión
3. La Comisión Permanente podría reunirse haciendo uso de medios telemáticos si por las circunstancias tal opción fuera preferible.
4. De los acuerdos se levantará acta que será remitida a la Comisión de Internacionalización para su conocimiento.

Art. 9.- De la Comisión de Baremación

1. Se crea una Comisión de Baremación para asegurar la agilidad, transparencia y buen desarrollo de las convocatorias y procesos de selección en programas de movilidad o de intercambio internacionales. Dicha Comisión asumirá las siguientes funciones:
 - Valorar los méritos presentados por los solicitantes en las convocatorias que se establezcan
 - Visar los contenidos de las propuestas de convocatorias elaboradas por la Oficina competente en materia de Internacionalización
2. La Comisión de Baremación estará compuesta por un Director con responsabilidades en el ámbito de la movilidad internacional en el Vicerrectorado competente en materia de internacionalización, un Representante por cada campus designado por la Comisión de Internacionalización entre los

Responsables de movilidad de Centros, siempre que procedan de áreas de conocimientos distintos, un estudiante y el Jefe de servicio de la Oficina competente materia de internacionalización.

3. La Comisión de baremación, se reunirá por vía telemática, y en caso necesario, de manera presencial.
4. Se emitirá un informe firmado por los miembros de la Comisión tras finalizar la baremación correspondiente a cada convocatoria.

Art. 10.- De las Comunicaciones

A efectos de comunicación de Convocatorias, Actas y Documentación se considerará como único medio válido el correo electrónico institucional de la UCA.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA SUBCOMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN DE CENTRO

Art. 11.- Definición

La Subcomisión de Internacionalización de Centro es el órgano colegiado encargado ordenar las actividades de cada Centro en materia de internacionalización. A tal fin, en cada Centro de la Universidad de Cádiz se podrá crear una Subcomisión de Internacionalización de Centro.

Art. 12.-Composición

1. La Subcomisión de Internacionalización de Centro estará integrada por los siguientes miembros:
 - Decano o Director que la presidirá.
 - El Vicedecano, Subdirector o Profesor en quien el Decano o Director delegue la coordinación de la internacionalización del Centro.
 - Un docente, preferiblemente tutor académico de intercambio, en representación de cada Departamento con sede departamental o con sección departamental en el Centro, designado por el propio Departamento
 - Un representante de Secretaría del Campus.
 - 2 representantes de estudiantes, designados por la Delegación de Estudiantes del Centro, preferiblemente entre aquellos que cuenten con experiencia en movilidad internacional dentro de algún programa de movilidad o de intercambio.
2. Las funciones de la Subcomisión de Internacionalización de Centro podrán ser asumidas por las Comisión de Garantía de Calidad de los Centros.

Art. 13.-Funciones

Son funciones de la Subcomisión de Internacionalización de Centro:

- Ordenar las actividades de internacionalización de cada Centro, con atención a las pautas que se establezcan por el Consejo de Gobierno y por la Comisión de Internacionalización.
- Elaborar un Plan de internacionalización del Centro, presentándolo a consideración de la Comisión de Internacionalización de la Universidad, y velar por su cumplimiento y difusión.
- Resolver en primera instancia las alegaciones o incidencias que se presenten en relación con las solicitudes de reconocimiento académico de los estudios realizados por estudiantes del Centro dentro del Programa Erasmus o de otros programas internacionales de intercambio.
- Resolver en primera instancia cuantas cuestiones puedan plantearse con relación a los programas de intercambio y movilidad del Centro, velando por su correcto funcionamiento, siempre y cuando no sea competencia de otros órganos.
- Velar por las características de la oferta del centro en materia de intercambios para cada titulación, y trabajar en el diseño inicial y análisis de viabilidad de posibles alianzas para impartir titulaciones conjuntas, planteando líneas de acción para la potenciación de la movilidad de profesores y estudiantes y para la mejora de la oferta académica de las titulaciones.

CAPÍTULO CUARTO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN DE CENTRO

Art. 14.-Sesiones ordinarias

1. La Subcomisión de Internacionalización de Centro estará presidida por el Decano o Director y se reunirá cuantas veces fuera preciso, así la convoque el Presidente siguiendo lo dispuesto en el artículo 4.
2. Celebrada la reunión el Decano o Director deberá emitir informe escrito de la misma a la Comisión de Internacionalización.

Art. 15.-Sesiones extraordinarias

1. De forma extraordinaria la Subcomisión de Internacionalización de Centro podrá ser convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de 1/3 de los miembros que la componen.
2. Las sesiones extraordinarias se conformarán a lo indicado en el artículo 5.
3. Celebrada la reunión el Decano o Director deberá emitir informe escrito de la misma a la Comisión de Internacionalización.

Art. 16.-Subcomisiones Permanentes de Centro

La Subcomisión de Internacionalización de Centro podrá acordar la creación de una Subcomisión Permanente compuesta por el Decano o Director, el Vicedecano o Subdirector o el docente en quién el Decano o Director delegue la coordinación de la internacionalización del Centro, un representante de departamentos, preferiblemente tutor académico de intercambio, y un representante de estudiantes que formen parte de la Subcomisión de Internacionalización. Por delegación de la Subcomisión de Internacionalización de Centro, la Subcomisión Permanente asumirá funciones, para mayor operatividad. En los casos en que se crea esta subcomisión, su composición deberá ponerse en conocimiento de la Comisión de Internacionalización. Se reunirá cuantas veces fuera preciso y así lo convoque el Presidente.

Disposición Adicional Primera.- De la Designación de los órganos

La Comisión de Internacionalización y la Subcomisión de Internacionalización ejercen las funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales y la Subcomisión de Relaciones Internacionales designadas en el artículo 177 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Disposición Adicional Segunda.- Igualdad de Género

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, en todas las referencias que se encuentran en el presente Reglamento cuyo género sea masculino, este debe entenderse como masculino genérico, esto es, como término no marcado, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Adicional Tercera- Abrogación

El presente Reglamento aboga y sustituye el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz y la Subcomisión de Relaciones Internacionales de Centro, modificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2011.

Disposición Final.- ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.